





















ma y Administradora D. Sarmito de Pedrosa  
presbitero; Y es así que sobre las dhas Casas  
laco Fradía de el Santissimo Sacramento  
de la Parrochial de San Miguel de esta  
dha Villa, tiene quinze reales de vellon  
de censo perpetuo encada un año con  
derecho de Livienda, Santos, Ventena y  
Comino, y haora como tal poseedora  
que es la Otorgante de las dhas Casas por  
parte de D. Juan Francisco de S. Millan  
poder habiente de dha cofradía se le apedi  
do Otorgue escriptura de Reconozimien  
to del dho censo perpetuo de quinze rea  
les de vellon de renta encada un año a  
favor de la dha cofradía y prenda ser sus  
ta y que a ello como tal poseedora es una obli  
gada por la presente = Otorga que por  
en nombre de sus herederos y subcenos. Y es



noze pordueno y Señor del dho censo perpetuo  
ala dha cofradia de el Santissimo Sa-  
cramento de la dha yglesia Parrochial de  
S. Miguel a sus Mayordomos Mayorero y  
demas cofrades que al presente son y de la-  
re fueren ya quien en su nombre fuere par-  
te y en su nombre se obliga de pagar en  
cada un año perpetuamente para  
siempre a las los dhos Quince Reales  
de vellon, con la dha Carga de Livienda  
Lanceo, Mantena, y Comiso, todas las  
vezes que por la Otorgante y sus herede-  
ros se ben dixer o enafenaren las dhas  
Casas y no cumpliendo y pagando dha  
Cantidad ade poder ejecutar por  
ella = Se obliga a que siempre que las  
dhas Casas se ayan de vender pediran



licencia para ello a la d<sup>ta</sup> Congradia para  
que las quisieren por el tanto que Ocho die  
relas tomen y dondese forzando la vein  
tiena que este case Conzedan licencia  
pena de yncuria. En comiso lo contrario  
haziendo: Las condiziones Fuerzas y  
Primeras Contabendas en la Escrupura  
Original del d<sup>to</sup> Tenso y en los recono  
cimientos que en su virtud anecho  
y Otorgado los poseedores que anuido de  
dhas Casas las ha aqui por ynterada  
incorporadas como si fueran de verbo  
ad verbum, a la letra y en virtud  
de este Reconozimiento y Siquiesse  
necesario presentax el Tenso Origi  
nal m<sup>o</sup> Ocho ystrumento alguno



Sele adepoder a premiar au Cumpli  
mento y en la forma dicha ya que  
habia por firme lo Conabemdo En  
esta Escritura se obliga con sus me  
res y rentas bandedos y portauex y  
para su Execucion da Poder alas  
Justicias y Jueces de su Mage  
stad, de quales quien paxter querean  
acuso fuero y Jurisdiction se nome  
bre y en lo perval alas de esta Corte  
y Villa yn solidum y renuncia el suu  
y la ley. Sra. Combenenti. de Jurisdicio  
ne. Omnium. Iudicam. y las demas  
de su favor y las de los Emperadores

---



Beleyano. y Lusurmano. Senatus. Consul  
tus. Leyes de Toro. Madrid. y Laxtada y  
demas de el favor de las mugeres de las quales  
fue abusada por el <sup>se no</sup> puen. en. de que da fee y  
verdad y Saldora las Fenunruo para queno  
labalgan Jamlo Ouorpo siendo Ferrigo,  
Joseph Brauo; Melis delorizada; y Nicolas  
Dabila. en esta Corte; y la Ouorganate

Y no se conozco no lo firmo por  
que dixo no sauer asi luego lo firmo en  
Ferrigo = Por Ferrigo y a luego felix  
de Louada = ante mi Pedro de Louada  
Delocho Pedro de Louada en. del Rey mo. Ferrigo de esta Villa de  
Madrid presi fue a lo que dho es y en fee de ello lo signe y fames

*[Signature]*  
*[Signature]*

Nota

Por En. otorgada ante mi en este dia y la fha  
entre d. Juan. co ferns villa y d. Pedro Bern. ca.  
samayor el prim. xxi. y fha. en la ciudad de  
en esta villa y el Rey. d. d. Felis Pedro ca.  
samayor y d. Na. Garcia en la calle de mugen



Por herencia de los señores que fundaron el Hospital de San Mateo de los Rios: se  
redimieron y quitaron los quince ducados penales  
que contiene esta casa, y se bolvieron a imponer a  
redimible de la misma forma: y lo que contiene el d. Juan  
Juan Maldonado en el Num. veinte y un. En Madrid por  
de la p. que firmo en ella a trece de Julio de mil  
ochocientos y tres =

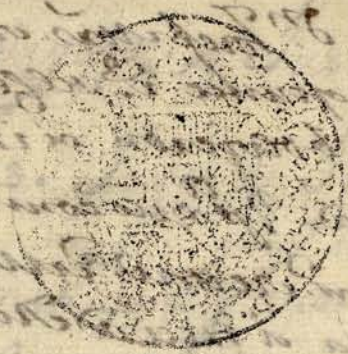
Juan Maldonado

(W)



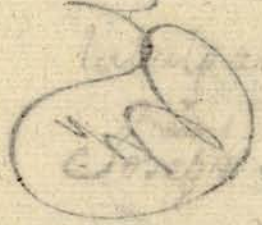


U. intermaritima



SELOO VARTO, VEENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name]*



*[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*  
que Dios se acuerde con su Magestad el Rey  
Don Felipe = Don Felipe para siempre feliz  
de Navarra = amice m. *[Faint handwritten text]*

*[Faint handwritten text]*  
del Rey de Navarra en el Rey me = *[Faint handwritten text]*  
Madrid proff. fuy a lo que esto es y en el de ella los ynes *[Faint handwritten text]*

*[Large handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Small handwritten text]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*





Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y TRES.

Sepan quantos esta carta se obligacion  
vieren como yo Juste sevega carpintero  
vecino dela Noble villa de Ma-  
drid, digo, que por quanto yo fue, y con-  
pize se Pedro de Toledo difunto veci-  
no que fue desta villa de Madrid un  
solar selos quel dho Pedro de Toledo  
tenia a Censo del Cavildo del S.  
Sacramento de S. Miguel desta  
villa el qual dho solar el medio  
con cinco maravedis de Censo per-  
petuo que yo havia de pagar al  
dho Cavildo y despues se falle-  
cido el dho Pedro de Toledo y la  
bre, y tengo fecha en una parte del  
dho solar una Casa, y por parte de  
vos Fernando de Arzuillo que  
presente estais, y de Sebastian dela  
Cruz Maderero vecinos desta vi-  
lla compañeros que fuistes del  
dho Pedro de Toledo en los dhas so-  
lares me fue pedido que por ra-  
zon quel dho Pedro de Toledo, no



havia Cumplido, ni pagado del dho  
Cauildo la parte de los Censos per  
petuos que le Cupieron a pagar se su  
parte del dho Cauildo antes q' a mi  
me vendiesse el dho solar ni los  
Censos que havia dado hexan  
ciertos y rrisanos yo me obligue  
del dho Cauildo por los Censos  
q' faltauan se Cumplir del dho  
Pedro de Toledo q' los que hexan  
inciertos, o deq'ase el dho solar  
que yo asi havia Comprado del  
dho Pedro de Toledo por lo qual  
nos conbenimos, y concertamos  
por nos quitar repleidos y dife  
rencias que yo pague dos ducad  
de Censo que Gabriel de Correa  
les hexa, y es obligado a pagar  
del dho Cauildo por razon de  
dos solares que el dho Pedro de To  
ledo le dio a Censo, y lo de mas  
pagasen los dhos Zebrian de  
la Cruz y Hernando de Astoridi  
llo é quiniendo Cumplir é Cum  
pliendo el dho Concierto ó torq'p  
y conozco por esta presente can  
ta y me obligo que de aqui  
adelante yo el dho Turde se

---



Vege dare e' pagar a el dho Cauil  
do del s.<sup>to</sup> Sacramento se e' obligo  
o a su mayordomo en su rre o aqui  
en por el dho Cauildo lo haya de  
hauer, y cobrar en Cada un año de mas  
velos cinco maravedis de Censo  
que io pago en cada un año a el  
dho Cauildo del dho rre solar  
los dhos dos ducados de Censo  
quel dho Gabriel de Corrales e' obli  
gado a pagar en cada un año a el dho  
Cauildo por razon de los dhos  
dos solares quel dho Pedro etole  
do medio a el dho Censo los qua  
les dhos solares son el uno junto  
a el otro en un pedazo que alin  
dan con solar, y casa que fue de  
de Gutierrez Caspintero, y por  
otras dos partes con las Calle  
publicas los quales dhos dos du  
cados de Censo dare e' pagar a  
a el dho Cauildo en Cada un año  
seguro, y como el dho Gabriel  
de Corrales esta obligado a los  
pagar que se paxen de rre  
año los quales dare e' pagar  
hasta tanto quel dho Gabriel

---





de Condales labre los dhos solares  
conforme alas Condiciones del dho  
Censo o los trasfase en persona  
llamada e avonada que pague los  
dhos dos Ducados de Censo de el dho  
caudal, y labren los dhos solares  
segund dho es: Yo el dho Fernan  
do de Astudillo que presente es  
toy als que dho es, por mi y en  
nombre del dho Februan y de la Cruz  
por el qual presto Caucion de  
nada que estara e pasara por el  
dho Concierto o lo pague por mi  
persona e viene que para ello  
obligo. Digo que Acepto el dho  
Concierto segund es como de  
duso va de Clarado e que he  
goza ni en tiempo alguna por  
mi ni por el dho Februan y de la  
Cruz, ni por otra persona algu  
na en Nuestras nombres no  
sea pedido ni demandado assi  
el dho Juste y vea con qual  
guna por razon de lo que dho  
es, dando e pagando en Cada un  
Año los dhos dos Ducados de  
Censo de los dhos solares y el  
dho Gabriel de Condales

---



Es para lo Cumplir e pagar cada  
uno por lo que nos toca obliga  
mos vuestras personas e  
viene muebles e Raizes haui  
do e por haue: e yo el dho Jure  
severa de mas de la General obli  
gacion de mi persona e viene  
obligo e hipoteca ala paga de los  
dhos dos Ducados de Cenito con  
especial Hipoteca el solar  
de la Casa que yo tengo e ha  
en el dho solar que compre  
del dho Pedro de Toledo para q.  
no lo pueda vender, ni hena  
genar otra, ni en ningun  
tiempo de nro vendiere o ena  
genare otro case que baya con  
la carga de Hipoteca de los  
dhos Dos Ducados de Cenito  
en cada un año. e por esta pre  
sente Carta Damos Poder  
Cumplido a quales quier  
Justicias e Jueces de las  
Magistrades de quales

---

E



quier parte que sean  
destos sus Reinos e señori-  
os a Cua Jurisdiccio-  
nol someteros con nues-  
tras personas e bienes re-  
nunciando como renunciaramos  
nuestro propio fuero  
Jurisdiccio e domicilio  
de la Ley si convenierit ne  
Jurisdiccione omnium Judicium  
para que por todos los re-  
medios e maneras del de-  
recho e via executiva nos  
hagan tener e guardar, Cum-  
plir e pagar lo que dho es  
viera asi e atan Cum-  
plidamente como si sobre  
lo que dho es en uno o vie-  
ssemos contendido en  
Juicio e assi fuere para  
do por sentencia en

---



Cosa Juzgada sobre lo qual  
renunciamos e apartamos  
de nos e de nuestro favor e ayu  
da todas e qualesquier leyes  
fueros e derechos e ordenamen  
tos e privilegios ferias e dias  
feriados e dia de Consejo e plaza  
de Abogado, y el traslado  
desta Carta e otras buenas  
razones e defensiones que  
por nos haian, que nos nomba  
lan y especialmente renun  
ciamos la Ley e derecho, en  
que diz que General re  
nunciacion de leyes non  
valan en fuerza de lo qual  
otorgamos esta Carta y  
dois sellas en un thenor  
para cada parte la suya  
ante el escrivano e testigos  
Juro e scriptos que fue fe

---

E



cha e otorgada esta Carta  
en la dha villa de Madrid  
estando en ella la Corte y  
Consejo Real de su Mag.<sup>d</sup>  
asiento y juicio del mes  
de Marzo año de nascim  
iento de Nro. Salvador Jeshu  
Christo de mill e quinientos  
e cinquenta e doi años de los  
que fueron presentes a lo  
que dho es Juan Sanchez Spa  
dero de Martin de Arganda  
el molinero de Juan de Villarejo  
vecinos de Madrid e jura  
mento de sus nombres en el  
registro desta Carta = Fern  
nando de Astudillo = Jurete  
venega = la vertados o dize:  
Carta = non vala = Ego Bartho  
lome de Astudillo escribo  
no de sus Magestades

---



Y su notario publico en la  
su Corte y entodos los sus Reynos  
nos Señorios presente firmó  
lo que dho es en uno con los dhos  
testigos e escotorgamiento  
ellos dhos Justice de Vega  
y Hernando de Astudillo  
quero Conozco y en el registro  
de esta Carta firmaron sus nom-  
bres lo escriví para el dho Ca-  
vildo del Santo Sacramen-  
to de San Miguel segund  
que antes mi padre dho en  
se fizie á qui este mio sig-  
no avia en testimonio de  
verdad. Bartholomeo de  
Astudillo Sr. no

Yocienta y verdadera este traslado conde por  
se conia V. original que para este  
fecho ovio ante mi dho Domingo  
Gonzalez de Villa Hermosa  
vera Ofici. Sacramental del

---



En San Miguel de los Andes  
 de esta Corte a quien se la  
 volvi a entregar y firma aqui  
 en R. de quindize de agosto  
 refiero y para que conste a Die  
 go de Trigueros y Duendas <sup>no</sup> del  
 Reyno de <sup>en</sup> Castilla y de  
 Madrid y de la jurisdiccion de los  
 R. Hospitales de su Real c. de  
 signo y firma en ella a Cañete de  
 septiembre de mil setecientos e  
 quenta y tres



Qui

Domingo de la Villa  


Nota  
 Por ser otorgada ante mi en la fha  
 entre D. Juan fernandez de la Torre y Apoderado  
 de la Archidicofadia sacramental de Miguel  
 de la Torre y D. Pedro de Bernardo Casamayor Ap.  
 de D. Felis Pedro Casamayor y D. Maria Garcia de la  
 Calle de Mujeres porched. de May. de fundi D. Juan  
 de Robley se redimieron y quitaron quinca  
 del censo perpetuo que contiene esta C. y concep.







*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint handwritten signature or name]*

Pa 55. 65. Sacada por Encuerda  
y la Original q. sigue Compañía de 21 de Mayo  
de 1552. que se Copio por encuenra maltratada  
la Original =







1079998

